EXPTE.: AAE2020-0029	

TÍTULO: SERVICIO DE ELABORACIÓN DE PROYECTO Y DE DIRECCIÓN DE OBRA Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD PARA LA MEJORA ENERGÉTICA DE LA SEDE DE LA AGENCIA ANDALUZA DE LA ENERGÍA

A. MEMORIA COMPLEMENTARIA

A.1. ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 27 de julio de 2020 se elaboró por este departamento propuesta de inicio y justificación de la necesidad e idoneidad del contrato del expediente AAE2020-0029.

SEGUNDO.- Con fecha 28 de julio de 2020 se solicitó informe jurídico sobre los pliegos de la licitación al Gabinete Jurídico de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía.

TERCERO.- Con fecha 16 de septiembre de 2020 se emite informe AJ-CHIE 2020/121 por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía en relación con el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del expediente de referencia.

A.2. JUSTIFICACIÓN

- A la vista del informe AJ-CHIE 2020/121 emitido por el Gabinete Jurídico, se incorporan las siguientes consideraciones realizadas a los Anexos al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y se revisa sus concordancias en el pliego de prescripciones técnicas, que se adjuntan a esta memoria:

A. En cuanto a lo indicado en el informe respecto al uso del modelo de pliego recomendado por la Comisión Consultiva de Contratación Pública para la contratación de servicios de elaboración de proyecto y dirección facultativa de obras, así como de otros trabajos relacionados con actividades de la construcción, mediante procedimiento abierto y con presentación electrónica de ofertas, informado por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía con fecha 7 de julio de 2020, ponemos de manifiesto que, tal y como informamos en la petición de informe al Gabinete Jurídico de fecha 28 de julio de 2020, el modelo de PCAP del expediente n° AAE2020-0029, implementado según modelo de pliego recomendado por la Comisión Consultiva de Contratación Pública para la misma tipología de servicio, en sesión celebrada el día 26 de febrero de 2020, vigente en el momento de solicitud de informe, ha sido completamente adaptado a la contratación por medios electrónicos conforme a lo establecido en el Decreto Ley 13/2020, de 18 de mayo.

B. Atendiendo a la Consideración Primera, a fin de evitar cierta indeterminación con motivo de la terminología utilizada, se procede a modificar el tercer párrafo del subapartado "**Penalidades por cumplimiento defectuoso o incumplimiento parcial de las prestaciones definidas en el contrato, por causas imputables a la persona contratista"**, del apartado 11. PENALIDADES E INDEMNIZACIONES del ANEXO I del PCAP, y el subapartado **"Penalidades por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato"** de apartado 12. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO, en los siguientes términos:

Donde dice:
"Como regla general su cuantía será de un 1% del importe de adjudicación del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo

Código Seguro de verificación:yfcabK9EevpbSr/maAv8gw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FRANCISCO AREVALO GARCIA		FECHA	08/10/2020
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	yfcabK9EevpbSr/maAv8gw==	PÁGINA	1/4

yfcabK9EevpbSr/maAv8gw==

caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10% respectivamente. La reiteración del incumplimiento podrá tenerse se tendrá en cuenta para valorar la gravedad."

Debe decir:

"Como regla general su cuantía será de un 1% del importe de adjudicación del contrato. La reiteración del incumplimiento en una ocasión, se estimará incumplimiento grave, en cuyo caso será de un 5% del importe de adjudicación. La reiteración del incumplimiento en dos ocasiones se estimará incumplimiento muy grave, en cuyo caso será de un 10% del importe de adjudicación."

C. En cuanto a las Consideración Segunda del informe, teniendo en cuenta que las penalidades por demora en la ejecución distintas a las fijadas en el artículo 193.3 de la LCSP, aparecen indicadas en el apartado dedicado a las mismas en el punto 11. "PENALIDADES E INDEMNIZACIONES" del ANEXO I pero no justificadas, se procede a subsanar dicha omisión, incluyendo el siguiente párrafo:

"Justificación: La necesidad de reformar parte del edificio sede de la Agencia Andaluza de la Energía, debido a su antigüedad, al datar su construcción del año 1992 para la exposición universal de ese mismo año, y que la mayor parte de las instalaciones de iluminación y climatización así como la carpintería y el acristalamiento de huecos data de su construcción original, justifican la importancia y necesidad de añadir penalidades diferentes a las mencionadas en el primer párrafo del artículo 193.3 con el objetivo de estimular la realización del proyecto sin demora, con la finalidad última de evitar la consecuente dilatación del plazo de ejecución de la obra prevista por el órgano de contratación."

Asimismo, se procede a suprimir del último párrafo de este punto 11, la referencia a la cuantía indemnizatoria, por no proceder su determinación "a priori", quedando modificado en los siguientes términos:

Donde dice:

*"**Indemnizaciones por incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso (artículo 194 LCSP):** En los supuestos de incumplimiento del compromiso de prestar asistencia técnica gratuita a la Agencia Andaluza de la Energía durante el plazo de diez años desde la recepción de los trabajos, la Agencia exigirá al contratista una indemnización por daños y perjuicios causados que ascenderá al 0,06% del total del importe correspondiente a Dirección de obra, Dirección de ejecución de obra y Coordinación en materia de Seguridad y Salud que durante la ejecución de las obras compone la Dirección Facultativa."*

Debe decir:

*"**Indemnizaciones por incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso (artículo 194 LCSP)**: En los supuestos de incumplimiento del compromiso de prestar asistencia técnica gratuita a la Agencia Andaluza de la Energía durante el plazo de diez años desde la recepción de los trabajos, la Agencia exigirá al contratista una indemnización por daños y perjuicios causados."*

D. Conforme a lo manifestado en la Consideración Tercera este expediente estaría sujeto al nuevo régimen de contratación electrónica siendo por tanto necesario modificar la referencia realizada en el punto 6 del ANEXO II-B sobre la cuestión de que el DEUC se presente en "*formato papel*" al resultar incompatible con la necesaria presentación electrónica de las ofertas a este contrato.

Es por ello que queda modificado en los siguientes términos:

Donde dice:

*"**6.** Ya aparece el DEUC correspondiente a este expediente, con lo que se cumplimenta, imprime y firma para su presentación en formato papel."*

Debe decir:

Código Seguro de verificación:yfcabK9EevpbSr/maAv8gw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FRANCISCO AREVALO GARCIA		FECHA	08/10/2020
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	yfcabK9EevpbSr/maAv8gw==	PÁGINA	2/4

yfcabK9EevpbSr/maAv8gw==

*"**6.** Ya aparece el DEUC correspondiente a este expediente, con lo que se cumplimenta, y se firma para su presentación electrónica."*

E. Atendiendo a la Consideración Cuarta, reformulamos el plazo de compromiso de seguimiento técnico del sistema de monitorización por periodos de tiempo. Como consecuencia se modifica:

- Subapartado 4 del apartado "Criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas, Anexo X, quedando en los siguientes términos:

  - *0 puntos. Si NO oferta compromiso*
  - *0,25 puntos. Si acepta de 1 a 3 meses*
  - *0,5 puntos. Si acepta de 4 a 6 meses*
  - *0,75 puntos. Si acepta de 7 a 9 meses*
  - *1 punto. Si acepta de 10 a 12 meses*
  - *1,25 puntos. Si acepta de 13 a 15 meses*
  - *1,5 puntos. Si acepta de 16 a 19 meses*
  - *1,75 puntos. Si acepta de 20 a 21 meses*
  - *2 puntos. Si acepta de 22 a 24 meses*

- El ANEXO IX-D. MODELO DE COMPROMISO DE SEGUIMIENTO TÉCNICO DEL SISTEMA DE MONITORIZACIÓN, en concordancia con lo expuesto en el apartado precedente, se modifica en los siguientes términos:

  "……..

  ☐ *SE COMPROMETE a llevar a cabo trabajos de seguimiento técnico del Sistema de monitorización durante el plazo de _____ meses (*)*

  Y para que conste a efectos de lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige para la presente licitación, firma la presente declaración.

  (*) El licitador podrá ofertar entre 1 y 24 meses, ambos incluidos."

F. Conforme con lo manifestado en la Consideración Quinta tras comprobarse un error en la fórmula para la obtención de la puntuación de las ofertas económicas. Establece el informe que se debe conceder 0 puntos al licitador que ofrezca un precio superior al presupuesto base de licitación del presente contrato, IVA incluido, que asciende a 158.693,93 € en lugar de 161.669,99 € como consta en el Anexo X.

Por tanto para subsanarlo, en el ANEXO X "CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y BAREMOS DE VALORACIÓN", en el apartado referido a los "Criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas", en su punto 1. "Proposición Económica", se sustituye la cantidad "161.668,99 €" por el importe "158.693,93 €".

Asimismo, y aunque ya consta en el ANEXO IX-A- MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA, se incluye también como aclaración en el ANEXO X la previsión de exclusión del licitador en caso de que presente una proposición económica cuyo importe sea superior al presupuesto de licitación, IVA incluido, que asciende a 158.693,93 €.

Código Seguro de verificación:yfcabK9EevpbSr/maAv8gw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FRANCISCO AREVALO GARCIA		FECHA	08/10/2020
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	yfcabK9EevpbSr/maAv8gw==	PÁGINA	3/4

yfcabK9EevpbSr/maAv8gw==

G. En relación con la Consideración Sexta, suprimimos en el Anexo XI PARÁMETROS OBJETIVOS PARA CONSIDERAR UNA OFERTA ANORMALMENTE BAJA la referencia a que se valora la oferta en su conjunto ya que, aunque el precio no es el único criterio de adjudicación, no se fijan parámetros diferentes al precio.

B. FIRMA

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN ENERGÉTICO Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Fdo.: Francisco Arévalo García

Código Seguro de verificación:yfcabK9EevpbSr/maAv8gw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FRANCISCO AREVALO GARCIA		FECHA	08/10/2020
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	yfcabK9EevpbSr/maAv8gw==	PÁGINA	4/4

yfcabK9EevpbSr/maAv8gw==